

**REGLAMENTO (CEE) N° 676/93 DE LA COMISIÓN
de 24 de marzo de 1993**

relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la novena licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) n° 3143/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2046/92 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1650/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, relativo a las restituciones y exacciones reguladoras aplicables a la exportación de aceite de oliva ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3143/92 de la Comisión ⁽⁴⁾ abrió una licitación permanente para la determinación de las restituciones a la exportación de aceite de oliva;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1432/92 del Consejo ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3534/92 ⁽⁶⁾, prohíbe los intercambios comerciales entre la Comunidad y las Repúblicas de Serbia y Montenegro; que esta prohibición no es aplicable a determinadas situaciones enumeradas exclusivamente en sus artículos 2 y 3; que es conveniente tener en cuenta esta circunstancia a la hora de fijar las restituciones;

Considerando que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3143/92, teniendo en cuenta especialmente la situación y la evolución previsible del mercado del aceite de oliva en la Comunidad y en el

mercado mundial, y basándose en las ofertas recibidas, se procede a la fijación de los importes máximos de las restituciones a la exportación; que la licitación se atribuye a todo licitador cuya oferta se sitúe en el nivel de la restitución máxima a la exportación o en un nivel inferior;

Considerando que la aplicación de las disposiciones antes mencionadas conduce a fijar las restituciones máximas a la exportación en los importes contemplados en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la novena licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) n° 3143/92 se fijan en el Anexo sobre la base de las ofertas presentadas para el 23 de marzo de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de marzo de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 145 de 30. 5. 1986, p. 8.

⁽⁴⁾ DO n° L 313 de 30. 10. 1992, p. 39.

⁽⁵⁾ DO n° L 151 de 3. 6. 1992, p. 4.

⁽⁶⁾ DO n° L 358 de 8. 12. 1992, p. 16.

ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 24 de marzo de 1993, relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la novena licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) n° 3143/92

(en ecus/100 kg)

Código del producto	Importe de la restitución (1)
1509 10 90 100	38,85
1509 10 90 900	—
1509 90 00 100	48,90
1509 90 00 900	76,00
1510 00 90 100	8,45
1510 00 90 900	—

(1) Sólo podrán concederse restituciones por exportación hacia las Repúblicas de Serbia y Montenegro cuando se trate de ayuda humanitaria facilitada por organizaciones benéficas que cumplan las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 2 y en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1432/92 modificado.

NB: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 252/93 (DO n° L 28 de 5. 2. 1993, p. 48).